GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DEL CENTENARTO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000238 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 1 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1316-2010-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 16 de diciembre del año 2010, y el Informe Nº 00317-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 02838, de fecha 06 de Setiembre del año 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña: ARACELI MARIA TORRES CAMPAÑA, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, debido al deceso de su señora madre doña Benita Campaña Curay, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/. 130.18), para cada una de las bonificaciones.

Que, mediante escrito con registro N°28822, de fecha 03 de diciembre del año 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 02838, de fecha 06 de Setiembre del año 2010, por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

Que, mediante el oficio de la referencia, se remiten los actuados administrativos del recurso de apelación interpuesto por la administrada, a fin de que esta sede regional emita el pronunciamiento correspondiente en segunda instancia administrativa.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





491

RESULUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000238 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 1 MAR 2011

asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Prccedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Art. 51° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 concordante con el Artículo 219 de su reglamento – Decreto Supremo N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos (02) remuneraciones totales por concepto de Subsidio por Luto, debido al fallecimiento de su cónyuge, padre y madre; supuesto de hecho que en el caso materia de pronunciamiento se encuentra reconocido en la resolución regional sectorial impugnada, que establece el fallecimiento de la señora madre de la impugnante, doña Benita Campaña Curay, acontecido el día 08 de mayo del año 2010.

Que, teniéndose en cuenta lo antes señalado, corresponde a esté órgano superior emitir pronunciamiento acerca de la procedencia o no del pago de la bonificación tomándose en consideración la remuneración total permanente (remuneración concedida en primera instancia) o la remuneración integra del administrado.

Que, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL** ó **INTEGRA**, en este sentido es procedente lo solicitado por la administrada.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley N° 28112 – Ley Marco





GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAI

Nº 0002382011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 1 MAR 2011 χ^{-1}

de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 000317-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** el recurso impugnativo formulado por la administrada doña ARACELI MARIA TORRES CAMPAÑA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 02838, de fecha 06 de Setiembre del año 2010, sobre pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo formulado por la administrada doña ARACELI MARIA TORRES CAMPAÑA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02838, de fecha 06 de Setiembre del año 2010, sobre pago de Subsidio por Luto Gastos de Sepelio, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Regional Sectorial Nº 02838, de fecha 06 de Setiembre del año 2010, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento le la interesada, la Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PRESIDENTE REGIONAL